

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210068000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HEYSEN RICARDO SANTANA ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 02-00554801-03**

1. \$4.797.126,35 correspondiente al capital de la obligación de consumo No. 1013792999.
2. \$905.373,52, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 1013792999.
3. \$5.078.487,00 correspondiente al capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4593560079533145.
4. \$614.968,00, por concepto de intereses de plazo de la tarjeta de crédito No. 4593560079533145.
5. \$46.752.559,00 correspondiente al capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 5158160000732322.
6. \$4.050.178,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación de la tarjeta de crédito No. 5158160000732322.
7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las obligaciones aquí relacionadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el día 7 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 61 de hoy 14 SEP 2022, a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_. SECRETARIA.